

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 181.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 336.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con arreglo a lo dispuesto en el apartado m) del artículo 21 del Reglamento de 30 de junio de 1926, por haberse producido el mismo efecto que dicho precepto señala, al no tomar posesión de su cargo el Recaudador de la Hacienda electo para la zona de Aranda de Duero (Burgos), en el concurso libre que se anunció en la *Gaceta de Madrid* de 21 de diciembre de 1926 y fué resuelto por Real orden de 7 de febrero último:

Resultando que la Delegación de Hacienda en dicha provincia ha informado en el sentido de que de los tres medios que pueden emplearse en estos casos, según aquella disposición, el preferible, a su juicio, es el de incorporar los pueblos de la zona de Aranda, que separadamente menciona, a cada una de las tres zonas limítrofes, o sea a las de Lerma, Roa y Salas de los Infantes, conservando éstas los premios de cobranza que tienen asignados:

Considerando que la solución propuesta es, en efecto, la más conveniente, no sólo para los intereses del Tesoro, sino también para los de los Recaudadores de las zonas

limítrofes, que al aumentar en extensión y en cargo de valores producirán una mayor remuneración al Recaudador, evitándole, además, que en caso de vacante tuviera que desempeñar la totalidad de la zona interinamente; sin que tampoco ocasione perjuicio alguno a los contribuyentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que a partir de 1.º de julio próximo quede suprimida la zona de Aranda de Duero, incorporando a la de Lerma los pueblos de Aranda, Fuentespina, Fresnillo, Oquillas y Villalba; a la de Roa, los de Aguilera, Castrillo, Campillo, Fuentenebro, Fuentelcésped, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Milagros, Pardilla, Quintana del Pidio, Santa Cruz de la Salceda, Torregalindo y Sotillo, y a la de Salas de los Infantes, los de Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega, Coruña del Conde, Hontoria, Peñalba de Duero, Peñaranda de Duero, Quemada, San Juan, Tubilla del Agua, Vadocondes, Valdeande, La Vid, Villalbilla, Villanueva de Gumiel y Zazuar.

2.º Que dichas zonas de Lerma, Roa y Salas de los Infantes, así modificadas, conserven, respectivamente, los premios de cobranza en periodo voluntario de 2,75, 3, y 3,55 por 100, que en la actualidad tienen asignados.

3.º Que los Recaudadores de la Hacienda en dichas tres zonas amplíen sus respectivas fianzas hasta la cantidad que corresponda al cargo medio de cada zona, con el de los pueblos de la de Aranda a ella

incorporados, deducido de los del último quinquenio; y

4.º Que se tome nota de esta disposición en los expedientes personales de los actuales Recaudadores de la Hacienda en las zonas de Lerma, Roa y Salas de los Infantes.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de junio de 1927. —Calvo Sotelo.—Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

(De la *Gaceta* número 176).

## GOBIERNO CIVIL

### Aprovechamiento de aguas.

D. Luis de Amézaga y Aguirre y D. Pedro de Basterrechea y Omar, propietarios de un aprovechamiento de aguas del río Ordunte, en el barrio de La Vega, término de Nava (Valle de Mena), que es utilizado en una fábrica de muebles, solicitan la inscripción del mencionado aprovechamiento en el Registro de aguas públicas de la provincia, acompañando a este efecto los documentos que estiman necesarios para acreditar su derecho al uso del agua.

Lo que se anuncia al público para que durante el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía del Valle de Mena o ante este Gobierno.

Burgos 24 de junio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

### Ferrocarriles.—Servidumbres.

A los efectos de la información pública prevenida en el Real decreto de 14 de junio de 1854 y artículo 7.º del correspondiente pliego de condiciones, se inserta a continuación la relación de las servidumbres de paso que procede establecer en el término municipal de Poza de la Sal, con motivo de la construcción de este ferrocarril, Sección Burgos-Oña, a fin de que durante el plazo de los veinte días, siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse ante la citada Alcaldía de Poza de la Sal, las oportunas reclamaciones.

La mencionada Alcaldía, tan pronto finalice el indicado plazo de los veinte días, remitirá a este Gobierno las reclamaciones que pudieran presentarse o la oportuna certificación negativa en caso contrario.

### Relación que se cita.

Kilómetros 48'050 al 48'150.—Camino rural a La Molina, desviación del camino.

Kilómetro 48'410.—Camino a Briesca, paso a nivel guardado.

Kilómetro 48'780.—Senda para ganados, paso a nivel sin guardar.

Kilómetro 49'440.—Camino a un molino, paso a nivel sin guardar.

Kilómetro 49'850.—Carretera de Masa a Cornudilla, paso a nivel guardado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos indicados.

Burgos 25 de junio de 1927.

EL GOBERNADOR,

M. Jiménez de Bentrosa.

OBRAS PÚBLICAS

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 7 de julio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento constitucional de Berzosa de Bureba, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martin Galindez a la Estación de Calzada, sección del Portillo a Calzada de Bureba, trozo 2.º

Los propietarios interesados o sus representantes, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 27 de junio de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 7 de julio próximo, a las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de

Fuentebureba, el pago de los terrenos ocupados con las obras para la construcción de la carretera de tercer orden de Quintana-Martin Galindez a la Estación de Calzada, sección del Portillo a Calzada de Bureba, trozo 2.º

Los propietarios interesados o sus representantes, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 27 de junio de 1927.

EL GOBERNADOR,

**M. Jiménez de Bentrosa.**

**Diputación Provincial**

COMISIÓN PERMANENTE

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Barrios de Colina el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el día 9 del actual y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que,

en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 27 de junio de 1927.—El Presidente, José de la Torre.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

A los efectos de cuanto dispone el artículo 316 del vigente Reglamento de Reclutamiento, esta Junta ha acordado designar la mañana del día 12 de julio próximo para examinar y fallar las prórrogas de segunda clase que determina el capítulo 4.º del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 25 de junio de 1927.—El

Teniente Coronel Presidente accidental, Angel Bartolomé.

**ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS**

*Transportes.—Circular.*

Como a pesar de las circulares publicadas por esta Administración en los BOLETINES OFICIALES de 11 de mayo y 14 de junio, números 110 y 133 respectivamente, y ampliadas en la de 21 del citado mes, número 138, son muchos los Ayuntamientos que no han cumplido aun el servicio que en las mismas se interesaba y entre los que han remitido la relación de vehículos, algunos lo hacen con datos deficientes, los cuales no son bastante a los efectos que se han reclamado; por última vez, esta Administración y antes de emplear medios de rigor, cosa que sería muy sensible, recomienda el envío de los documentos con la mayor urgencia, ateniéndose a las circulares ya publicadas y teniendo presente el adjunto modelo.

Burgos 25 de junio de 1927.—El Administrador, Julián de Cominges

Relación de los vehículos de tracción mecánica que existen en este Ayuntamiento, que se remite a la Administración de Rentas públicas a los efectos del Real decreto de 29 de abril de 1927.

Nombre del dueño y profesión.	Clase del vehículo.	Uso a que se destina.	Con o sin taxímetro.	Fuerza en caballos.	Número de asientos.	Toneladas de carga.	Clase de ruedas. (1)	Productos que transportan. (2)	Con o sin sidecar.	Si arrastra o no remolques.

(1) Con neumáticos o macizos.

(2) Industriales, agrícolas, etc., etc.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Castrogeriz.**

D. Federico Martín y Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se instruye a los herederos de D. Francisco Antón, de los derechos que les asisten para mostrarse parte en el sumario número 18 del año actual, instruido por incendio en una casa que fué propiedad de aquél, sita en el pueblo de Villanueva de las Carretas, término municipal de Villaquirán de los Infantes, como

igualmente de renunciar o no a la reparación del daño e indemnización del perjuicio causado por el referido incendio.

Dado en Castrogeriz a 23 de junio de 1927.—El Juez, Federico Martín Martín.—Por su mandado.—El Secretario, Aniceto Garcia Ruiz.

**Bilbao.**

D. Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se promovió expediente de renovación de apellidos por el Procurador D. Julio

Langa, que hoy lo continúa su compañero D. Angel de Pablo, en nombre y representación de D. Juan Pérez Ullibarri, D.ª Josefa, D. Angel, D.ª Amparo, D. Jaime, doña María del Carmen, D. Fernando y D.ª María Luisa Pérez y Castro, obrando todos en nombre propio y el primero además como padre y representante legal de los menores D.ª Gloria, D. Juan José y don Amando Pérez y Castro, por medio de escrito en el que se alegaba sustancialmente lo siguiente: Que don Juan Pérez Ullibarri, contrajo matrimonio con D.ª Josefa Castro y Pérez, de cuyo matrimonio tuvieron y viven en la actualidad diez hijos,

solteros siete y casados los otros tres, acreditándose con las certificaciones de matrimonios y nacimientos que presentaba; que el D. Juan Pérez Ullibarri, estableció casa en Bilbao, conocida con la denominación de «Pérez Ullibarri»; que más tarde se asoció en los negocios con su hijo varón y mayor de edad don Angel, mediante escritura de 23 de noviembre de 1901, otorgada ante el Notario de San Sebastián don Santiago Erro, rigiendo desde entonces la casa con la denominación de «Pérez Ullibarri e Hijo»; que posteriormente y por medio de escritura otorgada el 31 de diciembre de 1913, ante el Notario de San

Sebastián D. Luis Barrueta, asoció al negocio a sus otros dos hijos don Jaime y D. Fernando, cuando llegaron a la mayoría de edad, formando la razón social «Pérez Ullibarrí e Hijos»; que en sus relaciones comerciales los Sres. «Pérez Ullibarrí y Pérez Castro», son conocidos y tratados por «Pérez Ullibarrí» y aun por «Ullibarrí» solamente; que creándoseles en repetidas ocasiones dificultades por la diferencia entre sus apellidos personales y los que en la razón social figuran y en el mundo comercial son conocidos; que por ello decidieron acogerse al precepto del artículo 64 de la ley del Registro civil solicitando la modificación de los apellidos «Pérez y Ullibarrí» y «Pérez Castro» por los de «Pérez-Ullibarrí» para D. Juan Pérez Ullibarrí y «Pérez Ullibarrí y Castro», para los de los hijos de dicho señor que, conservando el apellido materno, modifica en el paterno «Pérez», con la adición de «Ullibarrí».

Y con el fin de que llegue a conocimiento de cuantos se creyeren con derecho a oponerse a tal pretensión, a quienes se les concede el término de tres meses, a contar desde la fecha de su publicación, expido el presente edicto.

Dado en Bilbao a 20 de junio de 1927.—Severiano J. Pedreira.—El Secretario, Francisco de la Iglesia Pinilla.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Burgos.

*Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento pleno en la sesión extraordinaria, correspondiente al segundo periodo cuátrimstral del actual ejercicio, que se publica a los efectos de lo prevenido en el caso 5.º del artículo 227 del Estatuto y 10 del artículo 2.º del Reglamento de Empleados de 23 de agosto de 1924.*

Sesión del día 11 de junio de 1927.—Aprobar el acta de la celebrada el día 27 de abril último.

Idem los créditos extraordinarios y suplementos de crédito que a continuación se consignan:

Créditos extraordinarios.—3.000 pesetas para construcción y colocación de una valla que separe el Paseo de la Quinta del Mercado de Ganados de San Lucas.

5.470'12, para otra de hierro en el interior de mencionado mercado que

sirva para atar el ganado los días que se celebren ferias y mercados.

20.000, para ejecutar obras en el Teatro Principal.

60.000, para proceder al pago de las dos bonificaciones otorgadas a las Cooperativas benéficas que construyen casas baratas, según acuerdo de 20 de mayo de 1926.

2.650, para encuadernar los libros del Registro civil de nacimientos, matrimonios y defunciones.

7.928'04, para pago de los derechos reales de inscripción del terreno titulado Prado de las Matas, para construcción de un nuevo Penal.

1.500, para adquisición de una máquina de escribir con destino al Negociado de Obras.

Suplementos de crédito.—9.959'50 pesetas, para sustituir la alcantarilla del Barrio de San Pedro de la Fuente por otra de mayor diámetro.

5.072'75, para cambiar la antigua alcantarilla que desde el Mercado de Ganados sigue por las calles de El Burgense, Miranda, Parra y Calatrava.

3.000, para reposición de las aceras del Puente de Santa María.

9.849'78, para colocar una acera de asfalto en el Paseo del Espolón, en el espacio comprendido entre el Arco de Santa María y la Casa Consistorial.

9.964'49, para pintar interior y exteriormente el Mercado Cubierto.

6.015'06, para ejecutar obras interiores en el mismo.

6.061'97, para establecer dos ramales de alcantarilla para el servicio de los grupos de viviendas de las Cooperativas Benéficas «La Esperanza» y «La Divina Pastora».

Igualmente fué aprobado el dictamen de la Comisión especial de casas baratas, sobre que se modifique la base 3.ª del acuerdo de 20 de mayo de 1926.

Aceptar la propuesta del Sr. Presidente de la Sección de Gobierno, respecto a si se ha de suprimir o no el Juzgado municipal de Villayuda.

Provisionalmente fueron aprobadas las cuentas de presupuestos y caudales correspondientes al semestre de julio a diciembre de 1926.

Aceptar la que rinde el Sr. Alcalde de los pagos e ingresos efectuados durante el semestre anteriormente citado, en los Establecimientos de Beneficencia municipal. = D. Dancausa. = V.º B.º = Ricardo Amézaga.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Sandoval de la Reina.

#### Subasta para la construcción de Escuelas.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria del día 19 de junio en curso, el pliego de condiciones para la construcción de nueva planta en esta localidad de dos locales escuelas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con el plano y presupuesto de las obras hasta el día anterior al de la subasta, la cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 17 de julio próximo y hora de las diez de la mañana, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras municipales.

El presupuesto de las obras asciende a la cantidad de 13.899'95 pesetas, no admitiéndose proposiciones que excedan de esta cantidad.

Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados en metálico en la Caja de fondos de este municipio 695 pesetas a que asciende el 5 por 100 del presupuesto de contrata.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se extenderán en papel de la clase sexta (3'60 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta al final, no admitiéndose los que no se ajusten a él.

El remate será presidido por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente y del Secretario de la Corporación, en cuyo acto se observarán las reglas que estableció el artículo 15 del citado Reglamento.

Terminado el plazo que el artículo 16 señala, se hará la adjudicación definitiva del remate a favor del autor de la proposición más ventajosa y se acordará la devolución de los resguardos de depósito a los licitadores a quienes no se hubiere adjudicado, requiriéndose inmediatamente al rematante para que a la mayor brevedad y siempre dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en metálico en la referida Caja la fianza definitiva consistente en 1.390 pesetas a que asciende el 10 por 100 del presupuesto de contrata.

Las demás condiciones estipuladas se hallan consignadas en el

pliego de condiciones que está de manifiesto.

#### Modelo de proposición.

Don F. T., vecino de..., calle de..., según cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios, plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas de las obras de construcción de dos locales escuelas para niños y niñas en el pueblo de Sandoval de la Reina, se compromete a ejecutar dichas obras conforme al plano y pliego de condiciones expresados por la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos (expresese en letra), y para tomar parte en la subasta acompaña la carta de pago que acredita estar hecho el depósito previo que se exige.

En el sobre se pondrá: «Proposición para optar a la subasta para la construcción de escuelas en Sandoval de la Reina.»

Sandoval de la Reina 24 de junio de 1927.—El Alcalde, Valentín Díez.

### Alcaldía de Tórtoles del Esgueva.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de esta villa se saca a pública subasta el arriendo de la cobranza del arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y alcohólicas de esta localidad como así bien el de carnes frescas y saladas, por los dos trimestres de 1927 y los cuatro de 1928, bajo el tipo y pliego de condiciones que quedan expuestos al público, así como las tarifas aprobadas por la Superioridad.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 3 del próximo julio, y, en su defecto, el día 10 del mismo, a las once de la mañana, advirtiendo que si en la primera hubiese licitador no se celebrará la segunda.

Tórtoles del Esgueva 23 de junio de 1927.—El Alcalde, Aurelio Renedo.

### Alcaldía de Mahamud.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1927, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento,

pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Mahamud 18 de junio de 1927.—El Alcalde, Celso Pernia.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Muñó.

Mazuela.

Boada de Roa.

Hontoria de la Cantera.

*Alcaldía de Villanueva Rio-Ubierna.*

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1928, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villanueva Rio-Ubierna 23 de junio de 1927.—El Alcalde, Julio Sedano.

*Alcaldía de Olmos de la Picaza.*

Formuladas las cuentas municipales de este municipio correspondientes a los ejercicios de 1925-26 y 2.º semestre de 1926, con los documentos que las justifican, se hace público que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Olmos de la Picaza 21 de junio

de 1927. — El Alcalde, Timoteo Garcia.

*Alcaldía de Castildelgado.*

Se halla vacante la plaza de Veterinario municipal de este distrito, el cual le constituyen el de esta villa y sus agregados Ibrillos y Vitoria de Rioja, con el sueldo anual por la titular de 600 pesetas y 365 por la inspección de higiene pecuaria, pagadas de los fondos municipales de los pueblos anteriormente expresados.

El agraciado percibirá por iguales de los vecinos de los pueblos anteriormente mencionados, Sotillo de Rioja y San Pedro del Monte, 7.395 kilogramos de trigo, pagados por trimestres vencidos.

Se admiten solicitudes en esta Alcaldía, por término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castildelgado 20 de junio de 1927.—El Alcalde, Celso San Román.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100.

A un año al... **4'50** por 100.

Saldo de imponentes en 30 de abril del corriente año:

**6.556.502'58 pesetas.**

1

### A LOS AYUNTAMIENTOS

les urge adquirir rótulos indicadores del nombre del pueblo, de chapa de hierro y pintados según las disposiciones reglamentarias.

Precio de cada rótulo contra envío de importe:

Hasta 5 letras, pesetas 10.

De 5 a 10 id. id. 12.

De 10 a 16 id. id. 15.

De 16 a 22 id. id. 18.

Facturación y embalaje, el par, 1'50.

ENTREGAS RÁPIDAS :: PORTES APARTE

ENCARGOS A

**ANGEL Y JUSTO VELEZ**

*Carreterra de Santander*

TALLER MECÁNICO. — BURGOS

### INDICE

de los Decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la Provincia, insertos en los números del mes de junio.

Número 122....

Núm. 123....

Núm. 124....

Núm. 125....

Núm. 126. Ministerio de Gracia y Justicia. Real orden disponiendo la creación en el pueblo de Piérganas de un Juzgado municipal, dependiente del de primera instancia e instrucción de Briviesca.

Núm. 127. Real orden abriendo concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamientos de primera categoría y las de Diputaciones provinciales que se insertan.

Núm. 128....

Núm. 129....

Núm. 130....

Núm. 131. Ministerio de Hacienda. Real orden dictando reglas acerca de las exenciones de aumentos en los líquidos imponibles de la contribución territorial establecidos en el Real decreto-ley de 25 de junio de 1926.

Núm. 132....

Núm. 133....

Núm. 134. Ministerio de Fomento. Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre.

Núm. 135. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden resolviendo solicitudes de constitución de Comités paritarios con carácter local e interlocal en algunas localidades de las provincias que se mencionan.

Núm. 136. Ministerio de la Guerra. Real orden circular convocando a oposiciones para cubrir 18 plazas de Veterinarios terceros del Cuerpo de Veterinaria Militar.

Núm. 137. Ministerio de Hacienda. Real decreto autorizando la permuta del edificio que ocupa en Burgos la Capitanía General, propiedad del Ayuntamiento de dicha ciudad, por el cuartel de Caballería de San Pablo, en la misma población del que es propietario el Estado.

Núm. 138. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto ley disponiendo que los que ejerciten algunas de las acciones penales a que se refiere el título IV del libro I de la ley de Enjuiciamiento criminal, podrán desistir de tal ejercicio en cualquier momento del proceso, pero mientras actúen han de hacerlo exclusivamente en forma acusatoria y

manteniendo tesis acusatorias concretas.

—Ministerio de la Gobernación. Real orden circular disponiendo que cuando en las poblaciones cabeza de partido judicial no haya autoridad militar ni tampoco ningún Jefe, Oficial, Suboficial, Brigada o Sargento del Ejército o Armada, pueden ser llamados los somatenistas para sustituir a los Delegados gubernativos como Vocales militares en las Juntas municipales del Censo electoral.

Núm. 139. Ministerio de Gracia y Justicia. Real decreto-ley redactando en la forma que se indica los artículos 41, 399 y 400 de la ley Hipotecaria.

—Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Real orden disponiendo que en aquellas provincias cuyo clima lo exija, los Gobernadores civiles, de acuerdo con la Inspección y Juntas locales de enseñanza y teniendo en cuenta las condiciones de temperatura en cada localidad, fijen las horas de clase, sin alterar el total de las establecidas, a fin de evitar que funcionen las Escuelas en las horas de mayor calor.

—Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real orden declarando beneficiarios del Régimen de Subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.

Núm. 140. Ministerio de Fomento. Real orden dictando las reglas que se indican sobre las instancias o escritos que se elevan a dicho Ministerio, referentes a modificaciones de la ley de Caza y Reglamentos vigentes.

Núm. 141. Ministerio de Hacienda. Real decreto (rectificado) autorizando la permuta del edificio que ocupa en Burgos la Capitanía general, propiedad del Ayuntamiento de dicha ciudad, por el cuartel de Caballería en la misma población, de que es propietario el Estado.

Núm. 142. Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Real decreto-ley disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos 11, 13, 15, 20, 30, 34 y la regla 2.ª transitoria del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926, sobre organización corporativa nacional.

Núm. 143....

Núm. 144....

Núm. 145. Ministerio de Fomento. Real orden resolviendo instancias y consultas relativas a la constitución de las Juntas locales de informaciones agrícolas.